

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, 20 de abril de 2015

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE TESORERÍA Y
ORDENACIÓN DE PAGOS, APROBADO POR DECRETO 46/1986, DE 5 DE
MARZO.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Interesamos que en el Preámbulo expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este

Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al Artículo único. Modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Dos.

Con respecto a la modificación del artículo 4.1, párrafo tercero, consideramos que debería indicarse la clasificación y/o cualificación mínima que ha de reunir el personal funcionario de las respectivas áreas, objeto de nombramiento.

Por otra parte, se propone la inclusión de un plazo para el desarrollo del régimen jurídico de las cuentas generales, mediante el Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

TERCERA.- Al Artículo único. Modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Tres.

En cuanto al artículo 4 bis, Cuentas restringidas, señalar que en el apartado 1, párrafo sexto, se echa en falta el desarrollo del procedimiento mediante el cual la Dirección General competente en materia de Tesorería exigirá a la entidades colaboradoras el inmediato ingreso de la recaudación correspondiente. Así como establecer los criterios por los cuales se deba cancelar o suspender la autorización concedida.

También se solicita la inclusión de un plazo para el desarrollo del

régimen jurídico de las cuentas restringidas, en la misma línea de lo expuesto en la alegación anterior. Igualmente con respecto al plazo establecido en el apartado 2 último párrafo del artículo 4 bis.

CUARTA.- Al Artículo único. Modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Cuarto.

Idéntica consideración se realiza con respecto a la necesidad de establecer un plazo para el desarrollo del régimen jurídico y de autorización de las cuentas autorizadas, en la nueva redacción del artículo 5.1 del Reglamento que nos ocupa.

QUINTA.- Al Artículo único. Modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Cuarto.

En relación al apartado 3 b), este Consejo considera que deberían concretarse más los supuestos en los que excepcionalmente se puede autorizar la apertura de una cuenta restringida de ingresos, dado que la expresión “necesidad...suficientemente justificada por razones de mejor prestación del servicio, custodia de fondos o causas similares” resulta excesivamente abierta e indeterminada.

SEXTA.- Al Artículo único. Modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Sexto.

En cuanto al apartado 1 a) del artículo 9 se interesa una mayor concreción de la expresión “medidas de seguridad suficientes”, dado que su contenido no se encuentra suficientemente delimitado y puede dar lugar a diversas interpretaciones sobre el mismo.

En el apartado d) los criterios de buena gestión deberían identificarse o remitirse al texto que incluya el desarrollo de dichos criterios.

SÉPTIMA.- Al Artículo único. Modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Décimo.

Este Consejo, entiende que debe establecerse la posibilidad de que los interesados puedan acceder al plan de tesorería que se ha de elaborar.

En el párrafo del apartado 2 del artículo 27, debería determinarse y establecer una orden de prelación entre los criterios objetivos establecidos para evitar discrecionalidad.

En el apartado 4 del artículo 27, considera este Consejo que el Plan de tesorería al que hace referencia que debe ser publicado de manera de toda persona interesada pueda tener conocimiento y acceso al mismo.

OCTAVA.- Al Artículo único. Modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Undécimo.

En cuanto al artículo 36 en su párrafo segundo, entiende este Consejo que se deben concretar las causas que justifiquen la emisión de cheques nominativos dado que tiene carácter excepcional.

NOVENA.- Al Artículo único. Modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Duodécimo.

Con respecto al formulario normalizado que se menciona en el apartado 2 del artículo 37 objeto de modificación, entiende este Consejo que sería

oportuno incorporarlo como anexo a la norma y no demorar su aprobación a una posterior Resolución de la Dirección General competente en materia de Tesorería.

DÉCIMA.- Al Artículo único. Modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Decimocuarto.

En línea de lo señalado en alegaciones precedentes, se solicita la inclusión de un plazo para el desarrollo mediante Orden de lo contemplado en el artículo 48.2 objeto de modificación.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.